



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1

ALICANTE

Calle Pardo Gimeno,43

TELÉFONO: 965936093/94/95/96

N.I.G.: 03014-66-1-2020-0000067

Procedimiento: CONCURSO CONSECUTIVO - 000054/2020 -C

Sección: 1ª

Deudor: JAVIER SALAR RUIZ

Procurador: PASCUAL GIMENEZ GONSALVEZ

MEDIADOR: MARTIN CARLOS ARNAL COLL

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. LEANDRO BLANCO GARCIA-LOMAS

Lugar: ALICANTE

Fecha: diecisiete de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-El Procurador de los Tribunales don Pascual Giménez Gonsálvez, actuando en nombre y representación de don Javier Salar Ruiz, presentó solicitud de concurso consecutivo de don Javier Salar Ruiz, acompañando a la solicitud los documentos pertinentes, tras ser requerido previamente. Admitida a trámite la solicitud, quedaron los autos en poder del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC), la jurisdicción y competencia para conocer del presente concurso corresponde al Juez de lo Mercantil de Alicante, por ser Novelda el lugar donde se encuentra el centro de sus intereses principales.

SEGUNDO.-El procedimiento aplicable es el abreviado, dado que cumple con los requisitos legalmente previstos para la declaración del concurso consecutivo y el artículo 695 del TRLC prevé que éste se tramite por las normas del concurso abreviado.

TERCERO.-Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del TRLC, procede la declaración de concurso respecto de cualquier deudor, sea persona física o jurídica, que se encuentre en estado de insolvencia, por no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, debiendo justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia actual o inminente. Se considera en situación de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. El artículo 695 del TRLC, por su parte, entiende que tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del mediador concursal, del deudor o de los acreedores por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o por su incumplimiento, cosa que ocurre en el caso presente.

No cabe iniciar un procedimiento de concurso voluntario, que no sea un concurso consecutivo, tras la designación de mediador concursal, por cuanto que desde este momento las normas del procedimiento son las de los artículos 631 y siguientes del TRLC. Es decir, no cabe, por la vía de la presentación de una solicitud de concurso voluntario, escapar de los efectos del procedimiento del acuerdo extrajudicial de pagos, por cuanto que así lo impiden los artículos 583 y siguientes del TRLC.

CUARTO.-Al amparo de lo dispuesto en los artículos 695 y siguientes del TRLC, el Juez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

examinará la solicitud del concurso y, si la estimare completa, proveerá conforme al citado artículo, y habiendo sido presentada la solicitud por la concursada procede, conforme a los artículos 695 y siguientes del TRLC, dictar auto declarando el concurso de acreedores dado que, de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de hechos acreditativos de la insolvencia alegada por el deudor.

QUINTO.-Declarado el concurso a solicitud de la concursada, corresponde, según lo establecido en el artículo 14.3 del TRLC, ordenar la formación de la Sección Primera que se encabezará con la solicitud. Asimismo, con arreglo a los artículos 30 y concordantes de la LC, procede abrir las Secciones 2ª, 3ª y 4ª.

SEXTO.-El concurso se abrirá en fase de liquidación, y dado que se ha acompañado plan de liquidación, deberá ponerse éste a disposición de los acreedores personados a los efectos de que puedan formular alegaciones.

SÉPTIMO.-Al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes, 508.2º y 57 y siguientes del TRLC, procede la formación de la pieza segunda.

La administración judicial del concurso ordinario estará integrada, conforme al artículo 57 del TRLC, por un único miembro de entre los previstos en el citado precepto.

Tratándose de procedimiento de concurso consecutivo, el nombramiento de la Administración Concursal deberá recaer en la misma persona del mediador concursal (artículos 695 y siguientes del TRLC).

OCTAVO.-Conforme a los artículos 695 y siguientes del TRLC, en caso de concurso consecutivo el deudor verá suspendidas las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sustituida el ejercicio de éstas por la Administración Concursal

Por otro lado, el artículo 413.1 del TRLC dispone que uno de los efectos de la apertura de la liquidación es la suspensión de las facultades de la concursada.

NOVENO.-De conformidad con lo establecido en los artículos 28.1.5º y 255 y siguientes del TRLC, dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación en el BOE, los acreedores de la concursada comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada en los artículos 255 y siguientes del TRLC.

DÉCIMO.-Procede dar publicidad a la declaración de concurso en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 35 y siguientes, y 553 y siguientes del TRLC, en los términos que resultan de la parte dispositiva de esta resolución.

DÉCIMO PRIMERO.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 695 del TRLC el presente Auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase de liquidación del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 695 y siguientes del TRLC, este procedimiento se tramitará conforme a las normas del procedimiento abreviado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1. Que debo declarar y declaro en estado de **CONCURSO CONSECUTIVO** a don Javier Salar Ruiz, con DNI nº 022146695-H, con domicilio en la calle Travessia, nº 33, puerta 01, C.P. 03660, de Novelda (Alicante).

2. El concurso se abrirá en la fase de liquidación.

3. Tramítese el concurso conforme a las normas del procedimiento de concurso consecutivo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4. Se nombra Administrador Concursal a don Martín Carlos Arnal Coll, con domicilio profesional en el Paseo Alameda, nº 31, entresuelo, C.P. 46023, de Valencia (Alicante). La persona designada deberá comparecer ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, al efecto de aceptar el cargo, así como para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Asimismo, habrá de comunicar sus datos personales, caso de aceptación, en los términos previstos en el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, RRM).

Aceptado el cargo, deberán emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1.e) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración Concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.

5. Se ordena la suspensión por la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso.

Se advierte a la deudora que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerida, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6. Llámese a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la Administración Concursal, en los términos previstos en el artículo 255 del TRLC.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la Administración Concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio de la Administración Concursal, remitirse a dicho domicilio o a la dirección electrónica antes indicada u otra que designe en el momento de la aceptación del cargo.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica.

7. Requierase al administrador concursal para que en el plazo de 1 mes desde la fecha de aceptación elabore el informe previsto en el artículo 290 del TRLC. Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 255 del TRLC, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a



GENERALITAT
VALENCIANA



PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

La comunicación a la Agencia Tributaria se llevará a cabo a través del portal www.agenciatributaria.gob.es, habilitada por la Agencia Estatal indicada.

Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte, así como al FOGASA.

8. Anúnciese la declaración de concurso, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, mediante extracto que contendrá el nombre de la concursada, NIF, NIG, juzgado competente, número de autos, fecha de esta resolución, plazo establecido para la comunicación de los créditos, identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados, régimen de administración por el deudor de su patrimonio, y la dirección electrónica del Registro Público Concursal.

El traslado de los oficios con los edictos se realizará por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes. Si no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al mediador concursal, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Asimismo, publíquese en el Registro Público Concursal, en tanto que su institución esté desarrollada reglamentariamente, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del TRLC, expídanse mandamientos al Registro Civil para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, en la hoja abierta a la concursada en el Registro Civil de Alicante, de la declaración misma de concurso, de la suspensión de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de la administración concursal.

Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al mediador concursal para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

10. Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de la provincia de Alicante, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de Alicante a los efectos legales procedentes.

11. Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 del TRLC, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del deudor.

Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

12. De igual forma, habiendo solicitado el deudor concursado la liquidación, se acuerda la inmediata apertura de la fase de liquidación. Presentado por la Administración Concursal el plan de liquidación en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la aceptación del cargo, se le dará la tramitación prevista en la LC.

13. Anótese preventivamente en los registros públicos que se dirán lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de sus fecha y el nombramiento de la Administración Concursal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Los bienes son los siguientes:

- 1) Finca registral nº 39.132 del Registro de la Propiedad de Novelda.
- 2) Finca registral nº 41.892 del Registro de la Propiedad de Novelda.
- 3) Finca registral nº 41.894 del Registro de la Propiedad de Novelda.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Contra la declaración de concurso y contra el nombramiento de la administración concursal, podrá interponerse, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación que no tendrá carácter suspensivo, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso, y para ante la Audiencia Provincial de Alicante.

Contra los demás pronunciamientos cabe interponer recurso de reposición, por medio de escrito presentado en este Juzgado competente para resolver, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de cinco días desde la notificación del auto para el deudor, y en la forma expresada en el apartado anterior para los demás legitimados.

Para interponer el recurso de reposición habrá de constituirse un depósito de 25 en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente (Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Para interponer el recurso de apelación habrá de constituirse un depósito de 50 en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente, según ordene la resolución final del recurso de apelación (Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma don Leandro Blanco García-Lomas, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante, de lo que doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

965936095- Carmen

almeos_al@va.es